



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Joaquín Emilio Berrio Callejas
Demandado	Grupo Empresarial Herval Zomac S.A.S. Concay S.A.
Radicado	05001310502520220016200
Auto de Sustanciación No.	309
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar los hechos primero y sexto, en el sentido de precisar en qué lugar prestó el demandante sus servicios, dado que en cada uno se exponen lugares diferentes.
2. Aclarar el hecho segundo y la pretensión primera dado que en el primero se afirma que el demandante celebró contrato de trabajo “escrito” y luego en la pretensión solicita se declare la existencia de un contrato de trabajo “verbal”.
3. Deberá exponer el fundamento fáctico de las pretensiones segunda y quinta declarativas.
4. Aclarar y fundamentar fácticamente las pretensiones primera y segunda de condena, en el sentido de explicar a qué indemnización se hace referencia y por qué se habla de un contrato de obra cuando en los hechos y pretensiones anteriores se refiere a contrato de trabajo a término indefinido.
5. Precisar la pretensión tercera condenatoria, explicando a qué tipo de contrato se refiere cuando dice “verdadera naturaleza del contrato suscrito”.
6. Aclarar y fundamentar fácticamente la pretensión cuarta condenatoria, precisando si lo pretendido es la reliquidación de tales prestaciones y por qué, o el pago total de las mismas y por cuál periodo, o la liquidación de prestaciones sociales en razón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

- a la terminación del contrato.
7. Adecuar la pretensión quinta condenatoria, con fundamento en la aclaración solicitada en el numeral anterior.
 8. Exponer los fundamentos fácticos de las pretensiones octava, novena y décima condenatoria, pues no se observa en la demanda ningún hecho que justifique lo pretendido.
 9. Precisar el acápite de competencia conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del C.P.T y de la S.S., indicando por qué radica la misma en este circuito, cuando conforme a los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, el Grupo Empresarial Herval Zomac S.A.S. tiene su domicilio en Apartado-Antioquia, y la sociedad Conca y S.A. tiene domicilio en la ciudad de Bogotá ; y en cuanto al lugar de prestación del servicio por parte del demandante, se indica en el hecho primero *“variante San Gil, del Municipio de Bucaramanga del Departamento de Santander”* y en el hecho sexto *“sector de Bellavista vía al municipio Cajamarca-Tolima al Municipio de Calarcá, Departamento Quindío”*.
 10. Adecuar el respectivo poder en atención a las precisiones que debe realizar la parte a la demanda y que le fueron indicadas en los numerales anteriores.
 11. Respecto de la prueba documental, deberá allegar el documento denominado *“copia de cédula de ciudadanía del señor JOAQUIN EMILIO BERRIO CALLEJAS”*, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados datan de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: jimy0317@hotmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 092 del
01/07/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f07147e73a6a690676112bca8b88b836b0ef42f8aafffece39021bcce72d612

Documento generado en 30/06/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>